

39. VALOR DE LA CONSTITUCIÓN. EL ARTÍCULO 24: LA LIBERTAD DE PROFESIÓN RELIGIOSA.

Hoy, 15 de abril de 1944.

LA ESENCIA de toda religión es ésta: la creencia en potencias sobrehumanas personalizadas, capaces de hacer el bien o de causar daño a los hombres. De ahí que, para procurar que en vez de daño hagan el bien, se busque la manera de congraciarse con esas potencias. ¿Qué les agrada? ¿Qué desean? ¿Qué, también, les desagrada? ¿Por qué se encolerizan y envían las sequías, las hambres, las pestes, las guerras, el dolor y la muerte?

Es religión natural toda aquélla conforme con la cual la conducta de los hombres no pasa desapercibida por las potencias sobrehumanas, sino que, estrechamente vigilada, merece galardón o castigo; de donde surge una regla de vida, copiosa en sus mandamientos de lo que es grato y de lo que es odioso para esas potencias.

Las potencias sobrehumanas —o divinas— suelen representarse, imaginarse. La fantasía les da forma. O las descubre en una piedra, en un árbol, en un animal, en un ser humano. Y les inventa nombres, carácter: idiosincrasias, historia. En los orígenes de la religión; se confunden el poeta, el artista, el sacerdote, el mago, el legislador y el gobernante. Aparecen quienes afirman haber visto cara a cara u oído la voz de la divinidad, quienes dicen en palabras memorables sus hazañas, cantan su gloria; quienes labran su efigie; quienes revelan sus mandatos; quienes saben propiciarla o pedirle eficazmente que se incendie su ira; quienes, en fin, codifican y sistematizan todo esto, transformando la religión natural en religión institucional en la que las divinidades se catalogan y jerarquizan, sus ritos se elaboran y fijan, y se constituye un sacerdocio dedicado a su servicio.

Cada familia, cada tribu, cada nación, tiene su religión y se cree fuerte en virtud de la guarda que su dios o sus dioses mantienen sobre su fortuna. Cuando tribus o naciones gozan de mayor prosperidad, el hecho se atribuye a que cuentan, sin duda, con dioses más poderosos y benévolos; y se da el caso de la adopción del dios extraño, pacíficamente si el sacerdocio del dios propio no se opone, provocándose conflictos religiosos si este sacerdocio resiente la innovación. La extensión del culto

helénico de Apolo en vasta región mediterránea es un ejemplo de la adopción pacífica de un dios extraño por muchos pueblos diferentes. En virtud de ese culto común se formó una cultura común a pueblos de diversos orígenes. En cambio, entre los judíos, que tenían una religión de fuerte tradición, a base de un Dios Unico, cuando la población se enamoró de deidades extrañas —los Baales—, especialmente de la Astarté fenicia, diosa de la fecundación con ritos orgiásticos, la lucha religiosa fué tremenda. He aquí hasta qué grado llegó:

“Palabra que fué del Señor a Jeremías, diciendo: ...¿Por ventura no ves lo que éstos hacen en las ciudades de Judá y en las plazas de Jerusalén? Los hijos recogen la leña, y los padres encienden el fuego, y las mujeres amasan la manteca, para hacer tortas a la Reina del Cielo, y para sacrificar a dioses ajenos y provocarme a ira... He aquí que mi furor y mi indignación se está fraguando sobre este lugar, sobre los hombres y sobre las bestias y sobre los árboles de la región y sobre los frutos de la tierra, y se encenderá y no se apagará”. (*La Profecía de Jeremías, Capítulo VII*, en la versión del Obispo de Segovia, Felipe Sció de San Miguel).

Esa ira “que se enciende y no se apaga”, atribuida por Jeremías al Dios de Israel, es típica de las pugnas religiosas en todos los países, en todos los tiempos. Sólo la tolerancia puede evitarla.

AL INSTITUCIONALIZARSE las religiones se razonan las creencias primitivas y se establecen dogmas para apuntalar su autoridad intelectual. Aceptados los dogmas, de ellos se derivan series de doctrinas congruentes, exactamente como en las matemáticas y en la Lógica Simbólica, ciencias que dependen no de otra cosa sino de los axiomas en que se basan. Recordemos que los axiomas matemáticos no son verdades *probadas* sino sólo *evidentes*.

De esta manera, no sólo las religiones primitivas sino también las más intelectualmente desarrolladas, suelen ser campo de hondas diferencias que forman bandos y conducen a guerras internacionales y a luchas civiles, si la tolerancia no se impone.

Hay, además, otra razón para que esto sea así: la connaturalización de la religión con el concepto de la personalidad racial, tribal o nacional. Los principales elementos del patriotismo han sido el suelo común, la raza común, el habla común, la religión común. La integridad territorial, la pureza de la raza, la conservación del idioma, el apego a la religión de nuestros padres, han sido motivos de patriotismo, a veces separadamente, a veces todos en conjunto, a veces dos o más estrechamente unidos. En su defensa los hombres han dado muestras de extraordinario heroísmo; por su engrandecimiento se han vuelto agresivos y, sintiéndose poderosos, han pretendido hasta la conquista del mundo. El desarrollo de la historia humana es un proceso en el que penosamente, sufriendo infinitas vicisitudes, los motivos de patriotismo que hemos dicho tienden a desaparecer, reconociéndose sólo una común humanidad.

Mientras tanto, nada engendra pasiones más ardientes que los motivos de patriotismo. Desde luego no los hemos mencionado todos, sino sólo los más importantes.

Podríamos agregar a nuestra lista la lealtad al rey. En las Américas, imbuidas desde la Independencia en republicanismo, apenas si podemos concebir que haya quien dé la vida y sacrifique a esposa e hijos, a padres y a hermanos, y a la hacienda propia, por tal o cual monarca o tal o cual casa dinástica. Pero recordemos que en la Europa de hace sólo un siglo o siglo y medio, casi no hubo pedazo de tierra que no se empara en sangre humana vertida por semejante causa. Por cuestiones territoriales todavía mueren a millones los hombres. Por diferencias religiosas han muerto más de los que hoy viven en el planeta. La raza —el orgullo y hasta la insolencia de raza— sigue siendo tribulación del mundo. Los mejores hombres, desde la antigüedad, han propuesto una finalidad de civilización que todavía estamos muy distantes de alcanzar. A veces, esa finalidad se ha incorporado en sistemas religiosos, y por ello se ha imposibilitado a sí misma. Así, la religión cristiana, que asumió y encarnó la doctrina de la igualdad de todos los hombres, la doctrina de la igualdad de todas las patrias, la doctrina del pacifismo puro, ha sido, sin embargo de todo ello, no por cuanto es cristiana, sino por cuanto es religión, causa de innumerables guerras, de incontables luchas civiles, de conquistas sanguinarias.

En tiempos de Cortés y Pizarro se creía que el propósito de extender la religión cristiana era justificación suficiente para entrar a degüello en poblaciones de idólatras y destruir antiguas civilizaciones. No había hipocresía en esto, ni propósito de engaño. La religión no era opio del pueblo, sino vigorizador de naciones, así como el dogma de la integridad territorial, el dogma de que el suelo patrio es sagrado y no lo debe hollar, so pena de guerra a muerte, el extranjero, no ha sido la fermentada virtud que han sostenido ciertos marxistas, sino que ha servido en la Unión Soviética del más poderoso estímulo para oponerse la nación entera al enemigo alemán.

Podemos, estudiando estas cosas, formular tentativamente una ley de la historia; los motivos de patriotismo son todos válidos y buenos hasta el momento en que, en vez de crear y mantener la unificación nacional, tienden a producir la disolución social.

DESDE el punto de vista español, en la lucha contra los invasores musulmanes, la religión cristiana fué una fuerza unificadora que despertó en España una capacidad magnífica. Así mismo, la religión cristiana fué en toda la Europa posterior a la disrupción del Imperio Romano, una magnífica fuerza de civilización. Pero al sobrevenir, por diversidad de causas concomitantes, la división del Cristianismo en sectas contrarias, en el período de la Reforma, esta religión perdió con su unidad su virtud unificadora y fué causa de infinitas guerras que tuvieron resonancia en el Nuevo Mundo. Se hizo entonces necesario abandonarla con motivo de patriotismo, así como ha sido necesario también abandonar otro motivo de esa índole, la pureza de raza, efectiva o supuesta, a fin de lograr una unificación nacional patriótica mayor. En España, la unificación religiosa valió para que pudieran unificarse grupos raciales diversos que, de haberse conservado castizos, habrían hecho imposible la unificación peninsular; y países tan heterogéneos en la formación de población como los de las Américas, jamás hubieran podido aspirar siquiera a unificar sus pueblos si persistiera en ellos el ideal de casticidad racial.

Otro elemento de patriotismo es el idioma común, que también fué poderosa vir-

tud unificadora en su época en la Francia de Juana de Arco. La Unión Soviética puede ser el ejemplo moderno más importante de la unificación patriótica de gran número de elementos heterogéneos en cuanto a raza, a idioma y aún a cultura. Allí el elemento unificador ha sido un régimen o gobierno común, el zar antaño, el comunismo más recientemente.

La observación de estos fenómenos sugiere una segunda ley del desarrollo de los pueblos: Cuando se aspira a una unificación más amplia, tienden a desaparecer o a ocupar lugar secundario los fundamentos de la unificación más estrecha. Esto lo podemos quizás graduar así: Lo que constituye en el individuo la fuerza de su unificación propia cede preeminencia ante lo que constituye la fuerza de unificación de la familia o de la tribu; lo que constituye la base de la unificación familiar o tribal, cede ante lo que da cohesión de la nación; lo que mantiene unida a la nación cede a su vez ante lo que unifica a la patria; de manera que todo indica que hay un esfuerzo mundial, de todos los pueblos, en parte consciente de su finalidad, en parte ciego, que busca los motivos de una universalidad que supere a los diversos patriotismos y establezca la unificación universal tan ancha como la misma humanidad.

En el curso de este desarrollo que hemos esbozado, México hizo suyo el principio de la libertad del individuo para profesar la religión de su agrado, substituyéndolo por el principio de religión coexistente con la ciudadanía. Hay países donde, para poder gozar de los derechos ciudadanos, es obligatorio pertenecer a determinada religión, que se tiene como oficial del Estado. Así fué en Inglaterra, hasta que se admitió a los católicos romanos y a los judíos a la ciudadanía porque, aunque fueran nacionales ingleses y súbditos de la Corona, les estaban vedados los privilegios ciudadanos sin eximirseles de las responsabilidades. De hecho, pues, había una diversidad de nacionales que impedía la máxima unificación patria.

Otro punto que queremos asentar aquí es que la libertad del individuo para profesar la creencia religiosa que más le agrada, que nuestra Constitución consagra, y que hay quienes consideran como derecho natural del hombre, no siempre fué considerado así. Tratando de resolver la anarquía religiosa que sobrevino con el Protestantismo especialmente en las Germanias, el emperador Carlos V llegó a proponer el principio *Cujus regio, ejus religio*, de que el príncipe es quien debe determinar la religión de su pueblo, debiendo los pueblos acatar, sin derecho a discrepancia, la religión de sus gobernantes.

Finalmente, queremos llamar la atención a que el artículo que comentamos no garantiza en ningún modo la *libertad de las religiones*, de modo que éstas no pueden reclamar libertad basándose en este precepto constitucional. Lo único que este artículo establece es la *libertad del individuo* para profesar la creencia religiosa que le plazca.

Las creencias religiosas, constituidas en sistema y organizadas en iglesias, son cosa distinta, y no se refiere a ellas, otorgándoles libertad alguna, este artículo de nuestra Carta Magna.

EL ARTICULO 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

dice en su primer parte, que: *“Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las creencias, devociones o actos del culto respectivo”*. Pero a esta manifestación amplísima de libertad individual impone a renglón seguido dos restricciones: (1) la práctica de esas ceremonias, devociones o actos de culto debe ejercerse en los templos o en el domicilio particular o (2) no deben constituir un delito o falta penada por la ley.

De modo que no toda religión está permitida, ni, en lo concerniente a las religiones permitidas, están tolerados todos sus actos o cultos.

El mormonismo, por ejemplo, que fomenta la poligamia, está prohibido tácitamente por nuestra Carta Magna, porque la poligamia constituye un delito penado por nuestras leyes; y lo mismo todas las religiones de ese tipo, y las religiones que tengan, como se dice del *vudú* de origen africano que persiste en algunos lugares de las Antillas del Brasil, ritos en que se vierte sangre humana.

Hemos insistido en estos comentarios en que hay una moralidad que impregna a nuestra Constitución. Esa moralidad tiende a garantizar la mayor libertad humana, y está explícitamente manifiesta en los diversos artículos de nuestra Carta Magna. La libertad religiosa que otorga el artículo que ahora comentamos no puede, por consiguiente, interpretarse de manera que destruya en lo mínimo la moralidad constitucional mexicana. Por eso este artículo no contradice sino que confirma, por ejemplo, el precepto contenido en el artículo 5o, a efecto de que *“El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre... por causa... de voto religioso”*.

Establece en su segundo párrafo el artículo 24 constitucional que: *“Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.”*

Este precepto es fácil de comprender y se justifica ampliamente, si tomamos en cuenta que los propósitos predominantes de nuestra Constitución son (1) garantizar la mayor libertad posible al individuo (por cuanto puede decirse que es una Constitución individualista) y (2) al mismo tiempo garantizar las bases de unificación colectiva (por cuanto igualmente se la puede llamar una Constitución colectivista).

Al otorgar y garantizar la libertad de profesión religiosa a todo hombre (con las restricciones morales que hemos apuntado), nuestra Carta Magna ha advertido que los actos religiosos pueden ser y han sido frecuentemente una provocación para reyertas y encuentros que tienden a destruir la unificación patria. Entonces, para seguridad del orden y para que la libertad religiosa que permite no sufra menoscabo ni se convierta en causa de disolución social, nuestra Constitución fija en las autoridades que ella misma crea la obligación de vigilar los templos de todas las religiones permitidas y ordena que sea precisamente dentro de los templos donde se celebren todos los actos públicos de culto religioso, dejando *los actos privados* bajo custodia sagrada del hogar.